

TRANSCRIBIR



D. PEDRO PATRON BEDOYA
Secretario General
Ministerio de Educación

Resolución Ministerial N° 0029-2006-ED

Lima, 17 ENE. 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2005-ED, se amplía hasta el 31 de julio de 2006 el plazo otorgado por el Decreto Supremo N° 001-2005-ED, para que los Institutos Superiores Tecnológicos concluyan con el proceso de revalidación de sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras;

Que, el precitado Decreto Supremo otorga además plazo hasta el 15 de febrero de 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos que no subsanaron las observaciones formuladas a sus respectivos expedientes de revalidación, para solicitar ante el Ministerio de Educación acogerse a lo establecido en el artículo 1° de dicho dispositivo legal;

Que, asimismo dispone que los Institutos Superiores Tecnológicos que presenten la solicitud a que se refiere su artículo 2° podrán solicitar metas de atención para el primer semestre del año 2006, pudiendo solicitarlas para el segundo semestre aquellos que hayan obtenido la revalidación de sus respectivas autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras;

Que, finalmente faculta al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica mediante el Informe N° 008-2006-DINESST-UFP; y,


De conformidad con la Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Orientaciones y Normas de Procedimientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2005-ED, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Facultar a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica a expedir las disposiciones complementarias que se requieran para el adecuado cumplimiento de las precitadas Orientaciones y Normas de Procedimiento.



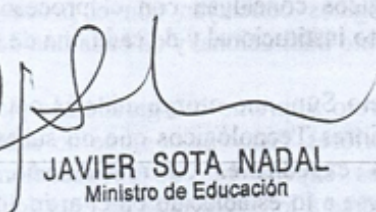


Dr. PEDRO PATRON BEDOYA
Secretario General
Ministerio de Educación



Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación adopten las medidas necesarias para la aplicación de las Orientaciones y Normas de Procedimientos aprobadas por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ORIENTACIONES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2005-ED

1. FINALIDAD

Establecer las orientaciones y procedimientos para la aplicación del plazo ampliatorio otorgado por el Decreto Supremo N° 021-2005-ED, a los Institutos Superiores Tecnológicos que se encuentran en proceso de revalidación institucional y de sus carreras profesionales.

2. OBJETIVOS

- Establecer mecanismos que deben emplearse para la presentación de la solicitud del plazo ampliatorio otorgado a los Institutos Superiores Tecnológicos que no han obtenido su revalidación institucional y de sus carreras profesionales, por encontrarse con observaciones a los requisitos mínimos que exige el proceso.
- Orientar a las Direcciones Regionales de Educación la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2005-ED.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- Decreto Supremo N° 051-95-ED, Organización Interna y Funciones Generales de los Órganos del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación.
- Decreto Supremo N° 014-2002-ED, Reglamento De Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 016-2004-ED, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2005-ED, Disposiciones Aplicables al proceso de Revalidación.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 021-2005-ED, Otorgan plazo para que los Institutos Superiores Tecnológicos concluyan con el proceso de revalidación.
- Resolución Viceministerial N° 175-2003-ED, Normas para la Ejecución del Proceso de Revalidación de Autorizaciones de Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica.
- Resolución Directoral N° 136-2005-ED, Suspensión de solicitudes de autorización de nuevas carreras de Institutos Superiores Tecnológicos con revalidación en proceso de evaluación.

4. ALCANCES

- Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica .
- Direcciones Regionales de Educación.
- Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los Institutos Superiores Tecnológicos que al 31 de Diciembre de 2005, habiendo presentado su solicitud de revalidación institucional y de sus carreras, no hayan obtenido su revalidación deberán acogerse al plazo ampliatorio otorgado por el D S. N° 021-2005-ED.
- 5.2 La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, continuará expidiendo las resoluciones de revalidación correspondientes a los IST que cumplieron con alcanzar los requisitos mínimos que exige el proceso de revalidación al 31 de Diciembre de 2005.
- 5.3 Las solicitudes de los Institutos Superiores Tecnológicos que se acojan al plazo ampliatorio otorgado por el Decreto Supremo N° 021-2005-ED, serán dirigidas a la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica hasta el 15 de Febrero de 2006.
- 5.4 Los Institutos Superiores Tecnológicos que obtuvieron la revalidación institucional y de sus carreras, quedando otras por revalidar, no obstante haber solicitado someterse a dicho proceso, pero no alcanzaron los requisitos mínimos, podrán acogerse al plazo ampliatorio otorgado por el D. S. N° 021-2005-ED.
- 5.5 Los Institutos Superiores Tecnológicos que obtuvieron la revalidación institucional y de sus carreras, y que no solicitaron la revalidación de alguna de sus carreras autorizadas, no podrán acogerse al plazo ampliatorio otorgado por el D. S. N° 021-2005-ED.
- 5.6 Las Direcciones Regionales de Educación otorgarán metas de atención para el primer semestre del año 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos que lo soliciten, siempre y cuando comprueben que se hayan acogido al plazo ampliatorio otorgado por el D. S. N° 021-2005-ED.
- 5.7 Las Direcciones Regionales de Educación no otorgarán metas de atención para el año 2006 a las carreras cuya revalidación no fue solicitada por los Institutos Superiores Tecnológicos.
- 5.8 Las Direcciones Regionales de Educación, por ningún motivo podrán otorgar metas de atención para el año 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos Privados que no se presentaron al proceso de revalidación.

6 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. De la Solicitud

- 6.1.1 Los Institutos Superiores Tecnológicos deberán presentar una solicitud con firma del representante legal del Instituto Superior Tecnológico, en caso de IST Privado y, por el Director en caso de IST Público, a la mesa de partes del Ministerio de Educación, para acogerse al plazo ampliatorio otorgado por el D. S. N° 021-2005-ED.

6.2 Del Procedimiento

- 6.2.1 La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica recibirá las solicitudes de los Institutos Superiores Tecnológicos que se acojan al plazo ampliatorio para concluir con el proceso de revalidación.
- 6.2.2 La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica evaluará las solicitudes y continuará con el proceso de revalidación según corresponda al estado del procedimiento.
- 6.2.3 Realizada la evaluación, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, antes del 28 de Febrero, remitirá a las Direcciones Regionales de Educación correspondientes, el listado de Institutos Superiores Tecnológicos que se han acogido al plazo ampliatorio.
- 6.2.4 Las Direcciones Regionales de Educación procederán a otorgar las metas de atención del primer semestre del año 2006, siempre que los Institutos Superiores Tecnológicos lo soliciten.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Las Direcciones Regionales de Educación podrán otorgar metas de atención del año 2006 a los Institutos Superiores Tecnológicos que presenten sus respectivas resoluciones de revalidación institucional y de sus carreras revalidadas.

8 DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Las Direcciones Regionales de Educación deberán implementar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de metas de atención del año 2006, para las carreras profesionales correspondientes.
- 8.2 Los Institutos Superiores Tecnológicos que se encuentren en proceso de revalidación y no presenten su solicitud dentro del plazo establecido por el D. S. N° 021-2005-ED, no serán comprendidos dentro de sus alcances.
- 8.3 Los Institutos Superiores Tecnológicos que no se han presentado al proceso de revalidación no podrán solicitar acogerse al plazo ampliatorio otorgado por el D.S. N° 021-2005-ED.